DECRETO No. 1000-24/ 498 de 2023

"Por medio del cual se modifican transitoriamente los decretos 1000-24/302 y 1000-24/304 de 2023 por medio del cual se definen los horarios para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Villavicencio"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 83 y 204 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal b numeral 1, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispuso que son atribuciones del Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que el artículo 11 de la Ley 1801 de 2016, establece que *"El poder de policía es la facultad de expedir las normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento".*

Que el artículo 16 de la Ley 1801 de 2016, estipula que la función de la policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia.

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 el Alcalde está autorizado para reglamentar el ejercicio la actividad económica en cuanto se desarrolle en lugar público o abierto al público o en los casos que la actividad pueda afectar la convivencia.

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, consagra que "*El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.*"

Que la Administración Municipal expidió el decreto 1000-24/302 de 2023 "*Por el cual se definen los horarios para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Villavicencio*" modificado parcialmente por el decreto 1000-24/304 de 2023 "Por el cual se

corrige el decreto 1000-24/302 de 2023 *por el cual se definen los horarios para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Villavicencio"*

Que, las Asociaciones que agrupan establecimientos como bares, tabernas, discotecas y karaokes solicitan, la ampliación del horario de apertura de sus establecimientos para los días 18, 19, 25 y 26 de noviembre del presente año, con ocasión de los partidos de los dos cuadrangulares que permitirán definir los dos finalista y posterior campeón de la Liga BetPlay del fútbol profesional colombiano. Estas mismas asociaciones ven en esta actividad deportiva una oportunidad para mitigar el impacto negativo que sobre su actividad económica han generado los constantes cierres viales en la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio.

Que, tras la avalancha de Quetame, el sismo de magnitud 6,1 registrado el 17 de agosto de 2023 en el municipio de El Calvario, Meta, y el desplome del puente Los Grillos ubicado en la transversal del Cusiana, que conecta a la capital del país con el llano, las dificultades en materia de movilidad entre Bogotá y Villavicencio han provocado pérdidas en el sector turístico y de servicios asociados con el turismo como el de aquellos servicios lúdicos prestados por discotecas, tabernas, bares, karaokes y similares.

Que se hace necesario establecer estrategias integrales y unificadas orientadas a prevenir situaciones que afecten la vida, la seguridad, la convivencia y en general el bienestar de todos los habitantes del municipio.

Que, en función de la actividad económica del Municipio, es favorable y eficaz la modificación transitoria del horario para los establecimientos cuya actividad económica consiste en el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento; como fuente generadora de empleo y desarrollo económico.

Por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar transitoriamente el horario de apertura para los establecimientos comercio de que trata el artículo 1 del Decreto 1000-24/304 de 2023 el cual quedará así:

> *El horario de apertura definido en el artículo 1 del decreto 1000-24/304 de 2023 para las **DISCOTECAS, TABERNAS, BARES Y KARAOKES UBICADOS EN ZONAS LÚDICAS**, para los días **18, y 25 de noviembre de 2023** será desde las 4:30 p.m. y para los días **19, y 26 de noviembre de 2023** será desde las 3:30 p.m.*

Parágrafo primero: Los horarios de cierre determinados para este tipo de establecimientos en el artículo 1 del decreto 1000-24/304 de 2023 permanecerán incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar transitoriamente el horario de apertura para los establecimientos de comercio de que trata el artículo 4 del decreto 1000-24/302 de 2023 el cual quedará así:

*El horario de apertura definido en el artículo 4 del decreto 1000-24/302 de 2023 para las **DISCOTECAS, TABERNAS, BARES Y KARAOKES UBICADOS FUERA DE ZONAS LÚDICAS,** para los días **18, y 25 de noviembre de 2023** será desde las 4:30 p.m. y para los días **19, y 26 de noviembre de 2023** será desde las 3:30 p.m.*

Parágrafo primero: Los horarios de cierre determinados para este tipo de establecimientos en el artículo 4 del decreto 1000-24/302 de 2023 permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS. El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, suspensión de actividad, cierre de establecimiento y demás aplicables. Se insta a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto tendrá una vigencia determinada así: El día 18 de noviembre de 2023 desde las 4:30 p.m. hasta las 5:00 a.m. del 19 de noviembre de 2023; el día 19 de noviembre de 2023 desde las 3:30 p.m. hasta las 5:00 a.m. del 20 de noviembre de 2023; el día 25 de noviembre de 2023 desde las 4:30 p.m. hasta las 5:00 a.m. del 26 de noviembre de 2023 y el día 26 de noviembre de 2023 desde las 3:30 p.m. hasta las 5:00 a.m. del 27 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones de los decretos 1000-24/302 de 2023 y 1000-24/304 de 2023 permanecerán incólumes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 17 NOV 2023

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo. Bo: JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE	Secretario de Gobierno y Posconflicto	
Revisó: LEYDI TATIANA REYES MEJÍA	Directora de Convivencia y DDHH	
Revisó: OSWALDO RODRÍGUEZ	Profesional Especializado	
Elaboró: CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ ROJAS	Profesional Especializado	

